

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presenta poder y contesta demanda.. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 de abril de 2022.

NELVY DURAN NIETO.
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por lo anterior, se le reconocerá personería al Dr. JESUALDO SANDOVAL CHARRIS, como apoderado del demandado y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la parte demanda, señor WILSON MUÑOZ VILLA.

De otro lado la abogada demandante solicita se oficie la entidad GRUPO ÉXITO, para que certifiquen los ingresos económicos del demandado, se ordenará se libre oficio a dicha empresa.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. JESUALDO SANDOVAL CHARRIS en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor WILSON MUÑOZ VILLA del auto admisorio de la demanda.
3. Oficiese a la empresa GRUPO EXITO, para que nos certifiquen los ingresos económicos que percibe el demandado señor WILSON MUÑOZ VILLA identificado con la C. C. # 1.047.341.235, por parte de esa entidad, y en el evento de que labore y perciba salario, honorarios o cualquier otra contraprestación, se decretan alimentos provisionales a favor de la niña ASHLEY MUÑOZ DE LA HOZ, en cuantía igual al veinticinco por ciento (25%) del salario, y para garantizar los alimentos futuros, sobre vacaciones, primas, cesantías y todas las demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Los descuentos que se efectúen por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho, a través del Banco Agrario de Colombia como: "Cuota alimentaría casilla No. 1 a favor de la demandante señora KAREN DE LA HOZ POLO identificada con la C.C. N° 1.140.843.680. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86437053acb86dd7b634dc09bf7ccbd00cf18cefefe7899f6ab4f0988490b4ba
Documento generado en 28/04/2022 05:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>